



**ORDENANZA FISCAL Nº 113, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE VISITAS AL MUSEO DE LA MINA DE ARNAO Y SU ENTORNO**

**Artículo 1.- Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4 y 57 de la citada Ley.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

El hecho imponible de la presente tasa viene dado por la entrada o visita al Museo de la Mina de Arnao y su entorno.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4 y 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 4.- Cuantía**

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación, para cada uno de las distintas actividades:

<b>Tipo de entrada</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Visita Centro + Galerías</b>	
• Adulto individual (a partir de 15 años)	4,50 €
• Niño individual (de 4 a 14 años)	2,50 €
• Adulto grupo (mínimo 12 personas)	3,50 €
• Niño grupo (mínimo 12 personas)	2,00 €
• Ruta del Menú Minero (individual)	2,00 €
• Paquetes Turísticos (individual)	2,00 €
<b>Visita Centro + Galerías + Visita Guiada Rutas Arnao</b>	
• Ruta	3,00 €/persona
• Ruta del Menú Minero	2,00 €/persona
• Paquetes Turísticos	2,00 €/persona
• Conferencia para grupos(*) impartida por el personal del centro como complemento a la visita de las instalaciones del Museo	50,00 €

(\*) Grupo: mínimo de 12 personas y máximo de 40



### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1.- A aquellos niños y niñas que, en las visitas escolares, respondan correctamente a una pregunta sobre las explicaciones dadas durante el recorrido se les hará entrega de una entrada gratuita. Dicha entrada se utilizará en la siguiente visita del niño a la Mina, que deberá ir acompañado por un adulto.

2.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán fijarse días de entrada gratuita al Museo con motivo de conmemoraciones o eventos que justifiquen esta medida.

### **Artículo 6.- Devengo de la tasa**

1.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicia la realización de la actividad consistente en la entrada a los recintos señalados en el apartado anterior, realizándose el pago de la misma en el momento de la entrada.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la entrada al recinto.

No obstante, para las tarifas correspondientes a la Ruta del Menú Minero y los Paquetes Turísticos, se admitirá el pago previa liquidación practicada por el Servicio de Gestión Tributaria Municipal así como el pago anticipado del total de su importe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación en este último caso de las normas previstas en los apartados siguientes para el caso de modificación o anulación de las visitas reservadas.

2.- Las reservas de grupo se abonarán por anticipado mediante transferencia bancaria.

3.- Cualquier modificación en el número de visitantes de la reserva que suponga una reducción del número previsto inicialmente y no sea comunicada con una antelación mínima de 48 horas, deberá ser asumida por el/los interesados, sin que proceda la devolución de la diferencia con respecto al ingreso realizado.

4.-Cualquier anulación de la visita reservada deberá ser advertida con una antelación mínima de 48 horas respecto al día previsto para ella, procediendo entonces la devolución del importe abonado. De no avisar con la antelación indicada, no procederá reembolso alguno.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de abril de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.